

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.

2.- Aclarar y/o corregir la pretensión primera de la demanda, pues aunque se indica que las cuotas alimentarias adeudadas son "*...entre 2010 y la fecha de radicación de la presente demanda...*", en el cuadro relacionado en el literal A, se observa que en los años 2010, 2011 y 2012, no existe saldo pendiente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52009fff0010840c1f2f864a62be0dfd6c7492fbff99c9c854e81f6eba5bfe**

Documento generado en 09/05/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>